



ORD.: N° 714.-

ANT.: Solicitud de acceso a la información código MU191T0003500.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003500.

OSORNO,

23 ABR. 2025

A : SEÑOR
VICTOR BARRERA GUERRERO

DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003500, que señala textualmente lo siguiente:

“Se solicita lo que se indica: 1. Decreto Alcaldicio referido al cese de pago de asignación transitoria municipal (Art. N° 45 Ley 19.378) al Sr. Víctor Barrera Guerrero. 2. Acta de Concejo Municipal que aprueba el cese de pago de asignación transitoria municipal indicando las motivaciones del porque el no pago al sr. Víctor Barrera Guerrero. 3. Actas de Calificaciones de Sr. Víctor Barrera Guerrero de los periodos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024..”

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se procedió a derivarla al Departamento de Salud Municipal, desde donde su directora (s) doña Muriel Muñoz Moreno, ha dado respuesta expresando lo que a continuación se indica:

1.-Decreto Alcaldicio referido al cese de pago de asignación transitoria municipal (Art. N° 45 Ley 19.378) al Sr. Víctor Barrera Guerrero.

-Respuesta: Se adjunta Decreto N° 3116/2023 que Complementa, en el sentido de eliminación de Asignación del Art. 45/ Ley N° 19.378, el Decreto N° 3016/2023 sobre

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
transparenciamunicipalosorno@gmail.com
642326242 - 642326250

Destinación de funcionario Victor Barrera a la Unidad de Abastecimiento como Profesional de Apoyo.

2.-Acta de Concejo Municipal que aprueba el cese de pago de asignación transitoria municipal indicando las motivaciones del porque el no pago al sr. Víctor Barrera Guerrero.

*-Respuesta: Es improcedente Acta de Concejo de Cese para el pago de Asignación correspondiente al Art. 45 Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria, cuando se produce un cambio de funciones que originaron este beneficio, ello por cuanto, entender lo contrario sería condicionarlo a una persona, y en este sentido es la propia normativa la cual no lo permite aduciendo que su procedencia radica en existencia de necesidades del servicio. **Dictámenes N°s. 11.682/2010; 65.492/2011;42.796/ 2014 y N° 64.549/2015:** “En ese sentido, es del caso indicar que las asignaciones en análisis deben otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincularla a intereses particulares o a una persona determinada.*

3.-Actas de Calificaciones de Sr. Víctor Barrera Guerrero de los periodos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

-Respuesta: Se adjuntan actas de calificación 2021 – 2022 y 2022 – 2023, el proceso 2023 – 2024 no se encuentra finalizado.

Le hacemos presente que, en los archivos adjuntos, se han eliminado los datos personales de las personas naturales aludidas, entre ellos sus Rut, calificaciones, etc., esto en virtud del **artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podrían afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: “*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*”



Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el **Principio de divisibilidad** establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de que requiera obtener la información solicitada **sin tachas de sus propios datos personales**, debe concurrir personalmente a retirarla a la oficina de Transparencia de nuestro municipio, ubicada en el octavo piso del Edificio Consistorial de calle Juan Mackenna N°851, de la ciudad de Osorno, donde deberá acreditar su identidad mediante la exhibición de su cédula de identidad expedida por el Registro Civil e Identificación.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JALME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

Id Doc 1922374